Deloitte.

Proyecto de Ley de Rescate Económico

Cambios propuestos en impuestos indirectos y comercio exterior

Boletín extraordinario
Impuestos Indirectos y Comercio Exterior
Noviembre de 2026



Conozca el impacto que el proyecto de Ley de Rescate Económico tendría en materia de IVA y comercio exterior

El 29 de octubre fue publicado el proyecto de Ley de Rescate Económico, en el que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público propone algunos cambios en materia tributaria, aduanera y cambiaria. A continuación, presentamos los puntos más relevantes:

En materia de IVA

- El proyecto busca derogar el literal j del artículo 428 del Estatuto Tributario, eliminando la exención del IVA para las importaciones de bajo valor, es decir, bienes importados bajo la modalidad de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda USD200.
- Igualmente, se propone gravar a la tarifa general del 19% algunos bienes y servicios que actualmente se encuentran excluidos o exentos, dentro de los cuales se encuentran productos agropecuarios y alimentos procesados; ciertos minerales; bienes y servicios culturales y recreativos; bienes de movilidad y equipos tecnológicos; servicios de publicidad y digitales y juegos de suerte y azar. Por su parte, se mantendría el tratamiento actual para aquellos de mayor relevancia para el consumo básico de los hogares de menores ingresos, entre ellos: pescados; productos lácteos; arroz; papa; yuca; granos; pan y agua; así como para servicios de salud, educación, seguridad social, transporte y los servicios públicos.
- En el caso de los bienes actualmente exentos, se recomienda gravar a la tarifa general determinados alimentos, alcohol carburante, equipos para generación de energía solar y servicios de conectividad; mientras que se preservaría este tratamiento para carnes (bovina, porcina, pollo); huevos y otros alimentos básicos; fórmulas infantiles; medicamentos y biodiésel.
- En efecto, se propone modificar la tarifa de IVA aplicable a los vehículos híbridos y eléctricos, de manera que pasen del 5% a la tarifa general del 19%.
- Se presenta la eliminación de las exclusiones de IVA para licencias de software, hosting, computación en la nube y algunos servicios digitales.

Impuesto nacional sobre los productos plásticos de un solo uso

Se considera eliminar el impuesto nacional sobre los productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes, creado por los artículos 50 a 53 de la Ley 2277 de 2022, pero permanecerían vigentes las prohibiciones graduales; las metas de sustitución y contenido reciclado; los Esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor aplicables a envases y empaques y las obligaciones de recolección y aprovechamiento previstas en la Ley 2232 de 2022.

Medidas aduaneras para impulsar el Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial (RUGE)

Se crearía el Régimen Único para Generar Estabilidad Empresarial (RUGE), dirigido a atraer grandes proyectos de inversión que amplíen la capacidad productiva del país y generen encadenamientos con proveedores nacionales y regionales. El impulso a estas inversiones estaría respaldado, entre otras, por medidas arancelarias y de estabilidad aduanera que facilitarían la adquisición de los bienes de capital necesarios para su desarrollo. En particular, se prevé el establecimiento de tratamientos arancelarios temporales para la importación de maquinaria, equipos, partes y repuestos sin producción nacional destinados a estos proyectos, sujetos a una destinación verificable y al cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales de Colombia.

Fortalecimiento de la lucha contra el contrabando:

Formular una política nacional de lucha contra la evasión y el contrabando a cargo del Gobierno nacional (Ministerio de Hacienda y Crédito Público con asesoría técnica de la DIAN) y modificar el artículo 319 del Código Penal para reducir de cincuenta (50) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales el umbral de cuantía del delito de contrabando y de doscientos (200) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales el correspondiente a la modalidad de mayor penalidad.



Solución de controversias originadas en cambios de interpretación oficial

La Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá transar las obligaciones en discusión y conciliar los procesos judiciales relacionados con tributos aduaneros causados en la importación de combustibles líquidos derivados del petróleo de que trata el artículo 2 de la Ley 39 de 1987 respecto declaraciones de importación presentadas hasta el 31 de diciembre de 2025, cuando su origen esté vinculado con modificaciones de la interpretación oficial de la DIAN sobre elementos esenciales del tributo.

Alivios aduaneros y cambiarios

Se establecerían instrumentos transitorios para facilitar la regularización de obligaciones administradas por la DIAN, recuperar cartera y resolver controversias administrativas. Las medidas combinan el pago íntegro del capital con reducciones de sanciones e intereses, el cumplimiento de obligaciones formales y la posibilidad de distribuir los pagos en cuotas. Su diseño busca convertir obligaciones pendientes en recaudo efectivo y concentrar la capacidad administrativa en la fiscalización y el control de los incumplimientos que persistan. El plazo para acceder a estos beneficios sería hasta el 30 de junio de 2027, lo cual permitirá preparar las declaraciones, reunir los recursos y presentar las solicitudes necesarias, dentro de un período definido de aplicación.

La reducción de las sanciones sería del 60% junto con una tasa de interés moratoria del 5% anual. Este tratamiento supone un alivio más moderado que los mecanismos recientes, en consideración a la reiteración de estas medidas y a la proximidad temporal del Decreto Legislativo 1419 de 2026.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, proyecto de Ley 477 del 29 de octubre de 2026.

https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2026/10/proyectos-ley/documentos/proyecto-36548/PROYECTO-DE-LEY-Rescate-Economico-2026-VSD-RADICADA-1.pdf

Contacto

Claudia Garzón
Socia Líder de Comercio Exterior y Aduanas
Deloitte Spanish Latin America
Región Andina
clgarzon@deloitte.com

Explore más. Conecte.
Escanee y hable con nuestros expertos.



Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte https://www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y financiera, legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios contables y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de aseguramiento y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.

© 2026 Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., según el servicio que presta cada una.